

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación; y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio.)

Gobierno Civil

SECCION DE CUENTAS

CIRCULAR 1634

Terminado el ejercicio de 1903 el 30 de Junio próximo pasado, y teniendo que confeccionar los Ayuntamientos de esta provincia las cuentas municipales de dicho periodo en los diez y ocho meses que comprende, para presentarlas en este Centro, he dispuesto dirigir la presente á los Sres. Alcaldes para indicarles los plazos y reglas que han de tenerse en cuenta para que resulten formadas con arreglo á las prescripciones legales que rigen sobre la materia y con objeto de facilitar el cumplimiento de tan importante servicio.

En el presente mes debe darse á las cuentas la tramitación que señalan los artículos 160 y siguientes de la Ley Municipal vigente, y en la primera quincena de Agosto venidero, según establece el art. 164, se reunirán las Juntas municipales para revisarlas y censurarlas en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de adaptación de 30 de Noviembre de 1899 respecto de la sustitución del año natural por el económico en la contabilidad municipal que rige para el Estado, siendo obligación ineludible de los Sres. Alcaldes presentarlas en este Gobierno antes del día quince de Septiembre próximo venidero debidamente reintegradas; proponiéndome no consentir el menor retraso en el cumplimiento de tan encarecido servicio, que refleja siempre la manera de administrar el caudal de los pueblos, por cuya recta inversión tengo el deber de velar; advirtiéndome al propio tiempo que adoptaré las medidas coercitivas que me concede la Ley contra los morosos.

Documentos que constituyen las cuentas municipales

Cuenta definitiva de Propiedades y Derechos que rinde el Ordenador de pagos.—Inventario

Esta cuenta debe comprender la relación detallada de todos los bienes raíces, muebles, efectos, derechos, acciones y demás pertenencias que correspondan al Ayuntamiento, exceptuando los impuestos, rentas y otros ingresos procedentes de las consignaciones que ya constan en los respectivos presupuestos, así como también habrá de contener dicha cuenta el capital que representen los gravámenes que pesen sobre aquellos y los préstamos ó empréstitos en la parte que aun no hayan sido amortizados.

Los bienes raíces se designarán haciendo constar su clase, situación, cabida, linderos, cargas y valor, especificando si están en renta ó si se utilizan para el servicio público.

Los bienes muebles se continuarán anotando en el estado en que se encuentran, formándose por separado la correspondiente relación circunstanciada de los mismos

Documentos que constituyen las cuentas municipales

Cuenta definitiva de Propiedades y Derechos que rinde el Ordenador de pagos.—Inventario

Esta cuenta debe comprender la relación detallada de todos los bienes raíces, muebles, efectos, derechos, acciones y demás pertenencias que correspondan al Ayuntamiento, exceptuando los impuestos, rentas y otros ingresos procedentes de las consignaciones que ya constan en los respectivos presupuestos, así como también habrá de contener dicha cuenta el capital que representen los gravámenes que pesen sobre aquellos y los préstamos ó empréstitos en la parte que aun no hayan sido amortizados.

Los bienes raíces se designarán haciendo constar su clase, situación, cabida, linderos, cargas y valor, especificando si están en renta ó si se utilizan para el servicio público.

Los bienes muebles se continuarán anotando en el estado en que se encuentran, formándose por separado la correspondiente relación circunstanciada de los mismos

Los efectos que vengán representados por títulos de la Deuda pública, ó de establecimientos de crédito, se detallarán expresando su clase, número, capital nominal, fecha de la emisión y tanto por ciento que produzcan; y en general los derechos y demás valores se señalarán por sus circunstancias, de modo que queden bien determinados y no puedan confundirse con otros.

La cuenta de Propiedades y Derechos debe redactarse por el Contador, el cual la presenta á la firma del Presidente-Ordenador de pagos, fundándola en el resultado del libro de Inventarios y de los demás que obran en la oficina de la Intervención, cuyo extremo certificará aquél funcionario.

Cuenta definitiva de Presupuestos que rinde el Ordenador de pagos.

Esta cuenta presenta el resultado que ofrece la liquidación definitiva del ejercicio de cada presupuesto, y á la misma deben acompañarse los documentos siguientes:

1.º Relación de los que son deudores á la Corporación, ó sea detalle de los ingresos pendientes de cobro que pasan á Resultados del próximo presupuesto adicional.

2.º Idem de acreedores de idem para idem id.

3.º Observaciones acerca de los aumentos y anulaciones de ingresos, ó sea explicaciones de las cantidades que se han recaudado de más y de las que se declaran incobrables.

4.º Idem idem respecto de los gastos.

Cuenta definitiva de fondos que rinde el Depositario.

La cuenta definitiva de fondos debe justificarse con los documentos originales de su referen-

cia; abarca las operaciones realizadas durante los doce meses del año y los seis de ampliación que se conceden para liquidar los servicios procedentes de aquél, debiendo acompañarse á dicha cuenta los siguientes documentos:

1.º Las relaciones generales de cargo y data.

2.º Idem idem clasificadas por artículos.

3.º Los cargarémes, libramientos y demás justificantes, como son facturas, acuerdos de la Corporación disponiendo el pago de cantidades, etc., etc.

4.º Las cuentas particulares que rinden los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública que dependen de los Ayuntamientos.

5.º Las que deben rendir las Corporaciones, funcionarios y particulares que han recibido cantidades á justificar.

6.º Copia certificada del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1902, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1903 y 30 de Junio último.

7.º Copia del presupuesto refundido.

8.º Expediente de examen y censura de las cuentas conforme á los artículos 160 y siguientes de la Ley Municipal.

Reintegros de los diferentes documentos que componen las cuentas municipales.

Timbre de una peseta por cada pliego, la cuenta llamada de presupuesto.

Lo mismo la del Depositario.

Timbre móvil de 10 céntimos la de Propiedades y Derechos del Municipio.

Libramientos.—Timbres móviles.

Quando la cuantía excede de 10 pesetas y no pasa de 500, diez céntimos.

Quando excede de 500'01 pese-

tas y no pasa de 1000, veinticinco céntimos.

Cuando pasa de 1000'01, cincuenta céntimos.

Las relaciones de cargo y data, pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expedientes de aprobación y acta de arqueo, papel del timbre de diez céntimos, clase 12.^a ó timbre especial móvil de diez céntimos por cada pliego.

Las cuentas que no se presenten reintegradas en la forma que se reseña no serán admitidas en este Gobierno.

Con respecto á las cuentas pertenecientes á ejercicios anteriores debo advertir á los Ayuntamientos morosos que si en un breve plazo no las presentan en este Centro según varias veces se les tiene ordenado, procederé á pasar las multas impuestas á los Juzgados respectivos para que las hagan efectivas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades consiguientes por su punible desobediencia.

De la presente circular darán cuenta á las Corporaciones respectivas en la primera sesión que celebren para su conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 13 de Julio de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido ante este Ministerio por el Presidente de esa Diputación solicitando se abriese una información para que, como resultado de la misma, se derogase la Real orden de 9 de Febrero de 1899, que declaró de cargo de las provincias de vecindad de los dementes pobres el sostenimiento de éstos, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente incoado por el Presidente de la Diputación provincial de Barcelona para que se abra una información, y como consecuencia de la misma se derogue la Real orden de 9 de Febrero de 1899, en cuanto declaró el mantenimiento de los dementes pobres cargo de las provincias de las que fueren vecinos. La Diputación de Barcelona alega en apoyo de su pretensión que, con el sistema de la Real orden citada, se perjudica en sus intereses

á las provincias que reciben mayor contingente de inmigrantes do otras; que la vecindad de carácter administrativo no constituye un lazo bastante estrecho, toda vez que, según el art. 16 de la Ley Municipal, puede adquirirse por una residencia de seis meses; que en la mayoría de los casos los recluidos no cuentan con un tiempo de residencia bastante prolongada para que pueda estimarse beneficiosa para la localidad donde la han fijado, aun sin contar el estado de indigencia en que generalmente se encuentran; razones todas que abonan el que se atienda preferentemente á la naturaleza de los alienados, á menos que se trate de una residencia de diez ó más años. Abierta información por Real orden de 25 de Enero del presente año, se mostraron conformes con lo propuesto por la Diputación provincial de Barcelona las de Cádiz, Avila y Valencia, en sentido contrario las de Tarragona, Navarra, Gerona y Zaragoza, y manteniendo un criterio intermedio las de Segovia, Santander y Baleares, en cuanto piden mayor plazo para el otorgamiento de la vecindad. La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se mantenga en vigor la Real orden de 9 de Febrero de 1899, y en su consecuencia, desestimase la pretensión de la Diputación provincial de Barcelona y demás Corporaciones que han coincidido con su parecer:

Vista la Real orden de 9 de Febrero de 1899, y sus antecedentes legales:

Considerando que en el orden administrativo los derechos y obligaciones de los ciudadanos tienen su fundamento en la vecindad, según reconoce expresamente en su art. 26 la Ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que como dicha Ley determina las condiciones para declarar la cualidad de vecino, de oficio ó á instancia de parte, no hay términos hábiles de modificarlas en sentido restrictivo, por medio de disposiciones del Poder ejecutivo, como pretenden algunas Corporaciones provinciales:

Considerando, por tanto, que subsisten los motivos en atención á los cuales se dictó la Real orden de 9 de Octubre de 1899, por la que se dispuso que se atendiera principalmente á la vecindad para determinar la Diputación provincial á cargo de la que debe correr el mantenimiento de los dementes pobres:

Considerando que si bien es cierto que la inmigración en los grandes centros mercantiles é

industriales, como Barcelona, ocasionará un aumento en sus gastos provinciales de Beneficencia, no es menos cierto que tal aumento se compensa con creces con los beneficios que aquella inmigración produce, puesto que aumenta la masa general de riqueza de la provincia en que tiene lugar, mientras que se ha estimado siempre perjudicial á la provincia de donde procede;

La Comisión permanente del Consejo opina:

Que no procede acceder á la derogación de la Real orden de que se trata, pretendida por la Diputación provincial de Barcelona y otras. V. E., sin embargo acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y ordenar se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA
Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Delegación de Hacienda

1673

De orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de conformidad á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Septiembre siguiente, Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y Real decreto de 6 de Octubre de 1885, se anuncia la subasta para contratar el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia para el día 22 de Agosto de 1904 á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho sito en la calle Mayor número 147, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de bienes Nacionales de esta provincia, que ha de publicarse durante tres años consecutivos, á contar desde la fecha en que el contrato sea adjudicado legal y definitivamente al rematante, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Agosto de 1904 y hora señalada en la condición 14.

1.^a El rematante quedará obli-

gado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas y censos que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas y rentas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado, presentando previamente á dicha Administración las pruebas para su corrección.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín* no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sellado y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la repetida dependencia.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión ha de ser del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el edictor al precio en que se contrate este servicio, será el de *doscientos cincuenta* de cada *Boletín* en que se anuncien subastas.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que en este caso se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos, con la fianza y subsiguientemente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquella fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones considerarán parte integrante de este pliego, en cuanto

en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente Ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en cincuenta pesetas que se consignarán en la caja de depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente veinticinco pesetas en metálico en la Sucursal, en esta plaza, de la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11.ª No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de peseta el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, y transcurrida esta, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de una media hora, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª La subasta tendrá efecto el día 22 de Agosto de 1904, á las doce horas, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, con la asistencia

de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario correspondiente.

15.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

16.ª El contratista del Boletín podrá expenderlo al público y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas y censos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, de la provincia de Logroño, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de....., céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sellado.

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 9 de Julio de 1904.—
El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

1688

CIRCULAR

Según comunica á esta Delegación de Hacienda la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en telegrama de fecha 8 del actual, por Real orden de la misma fecha, se concede prórroga hasta fin de mes para la presentación de las declaraciones de saltos de agua á que se refiere la disposición tercera de la Real orden de 26 de Abril último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Logroño 13 de Julio de 1904.—
El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

AÑO DE 1904.

MES DE JULIO

1689

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal en la R. O. de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULO	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL						
		De inmediato pago				De diferible pago					
		Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.			
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	9477	75	"	"	275	"				
2.º	Policía de seguridad..	4888	80	"	"	200	"				
3.º	Policía urbana y rural..	7813	50	"	"	"	"				
4.º	Instrucción pública..	700	"	"	"	"	"				
5.º	Beneficencia..	4325	"	40	"	50	"				
6.º	Obras públicas..	1800	"	"	200	100	300				
7.º	Corrección pública..	8533	52	"	"	"	"				
8.º	Montes..	"	"	"	"	"	"				
9.º	Cargas..	24905	99	"	312	150	462				
10	Obras de nueva construcción..	8315	"	"	145	"	145				
11	Imprevistos..	1200	"	"	97	350	447				
12	Resultas..	"	"	"	"	"	"				
TOTAL..		71759	56	40	"	829	50	1050	"	1919	50

Nájera 6 de Julio de 1904.—El Alcalde, Victor Romero.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Aprobada en sesión del día de ayer.

Nájera 12 de Julio de 1904.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Victor Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVARRETE

979

Extracto que, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 109 de la Ley Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el tercer trimestre de 1902.

Sesión del día 5 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Zarcas Muro Plaza.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida en la última semana.

Se nombró sereno-celador nocturno interino de esta villa á D. Timoteo Blasco Pérez y que se publique el nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley Electoral.

Se aprobó, acordando se publique por bando, las prevenciones con que ha de hacerse el aprovechamiento de espigues y rastrojeras de cebada.

Se acordó que á los empleados municipales y demás personal se les satisfagan sus haberes devengados en el 2.º trimestre.

Sesión del día 12

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Previa lectura, el Ayuntamiento quedó enterado de los BOLETINES y correspondencia oficial recibidos en la última semana.

Se acordaron diferentes pagos con cargo al presupuesto municipal y referentes á limpia del río de la fuente, encargado del reloj de la torre, socorros domiciliarios y derechos del fiel contraste.

Sesión del día 20

No tuvo efecto por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 25

Se acordó que para las próximas fiestas que esta villa dedica á su patrona nuestra Señora de la Asunción y á San Roque, se encargue el sermón al Presbítero D. Francisco Leiva; el tañer la dulzaina al gaitero don Crisóstomo Corralero, y los fuegos artificiales á los Sres. hijos de Merino.

Sesión ordinaria del día 27

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas en 12 y 25 del actual.

Se acordó que por el Secretario se formen los extractos de los acuerdos celebrados en el presente año y dar cuenta de ellos para su aprobación.

Se nombró al Concejal D. Victoriano Olarte para que el primero de Agosto próximo concorra á la Zona de reclutamiento de Logroño á realizar la entrega por lista de los mozos de este año y recoger los pases.

Se formó y aprobó el presupuesto adicional para el corriente año y que se dé al mismo la tramitación que ordena la Ley Municipal.

Se admitió la dimisión que del cargo de primer Teniente Alcalde hace el Sr. Gorostiza.

Se acordó informar favorablemente el recurso de alzada del mozo Manuel Soto Sáenz, del reemplazo de 1901, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Logroño que lo declaró soldado por revisión.

También se acordó celebrar sesión extraordinaria el día 29 del actual con el fin de posesionar á los nuevos Concejales y proceder á la elección de los cargos que existen vacantes dentro de la Corporación municipal.

Sesión extraordinaria del día 29

Habiendo concurrido los Concejales Sr. Olarte, Díez, Ulecia y Gorostiza, que pertenecen al Ayuntamiento y los nuevamente elegidos para cubrir vacantes D. Cenón Huergo Sierra, D. Fernando Zaldivar Muro, D. Antonio Marín Navajas y don Juan Ortún Garrido, se les dió posesión de sus cargos.

Seguidamente y hallándose vacantes los cargos de primero y segundo Teniente Alcalde y el de Regidor Síndico se procedió al nombramiento en la forma que determinan los artículos 53 y siguientes de la Ley Municipal, resultando elegido para Teniente Alcalde 1.º, D. Antonio Marín Navajas; para Teniente Alcalde 2.º, D. Victori-

no Olarte Rodríguez, y para Síndico don Fernando Zaldivar Muro; para suplente de éste, D. Juan Ortún Garrido, y para Interventor de los fondos municipales D. Cenón Huergo Sierra.

Se acordó se remita copia del acta al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del día 5 de Agosto

Leídas las actas de las sesiones ordinaria del 27 de Julio último y extraordinarias del 25 y 29, fueron aprobadas.

Se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida en la semana última.

El Sr. Presidente manifestó que habían aceptado sus respectivos encargos los señores Predicador, gaitero y pirotécnico para las próximas fiestas.

Teniendo en cuenta que por elecciones parciales se ha renovado casi en su totalidad la Corporación municipal, pues de los que la constituyeron en 1.º de Enero último, solamente existen los Sres. Díez y Ulecia, por unanimidad se acordó dar cumplimiento al art. 60 de la Ley Municipal, proceder al nombramiento de los que han de componer las Comisiones, y verificado resultaron elegidos, para la de Hacienda, los Sres. Muro, Zaldivar y Huergo; para la de Policía rural, los Sres. Marín, Díez y Ulecia, y para la de Policía urbana, los señores Olarte, Ortún y Gorostiza.

Con arreglo al número de votos obtenidos se designó el lugar que corresponde á cada uno de los Concejales dentro de la Corporación, resultando para Regidor 1.º, el Sr. Huergo; 2.º, Sr. Zaldivar; 3.º, Sr. Ortún; 4.º, Sr. Díez; 5.º, Sr. Ulecia, y 6.º, Sr. Gorostiza.

Se acordó proponer á los señores Díez, Huergo y Ortún como terna, para que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia nombre vocal para la Junta local de primera enseñanza de esta villa en concepto de Concejal, por hallarse vacante.

Se autorizó en forma al Regidor Síndico, para que en unión del de Fuenmayor, otorguen nuevo poder al Procurador de Burgos Sr. Pineda, para que represente los intereses de ambos Municipios en los autos que penden en aquella Excm. Audiencia Territorial, promovidos por el Ayuntamiento de Daroca sobre el monte de Moncalvillo y referentes á la apelación interpuesta por el mismo contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Logroño.

Se acordó oficiar al Sr. Alcalde de Fuenmayor, señalando un nuevo plazo de veinte días para que aquella villa limpie el río Mayor en esta jurisdicción por el que conducen aguas á la suya, y que de no hacerlo en dicho plazo se hará por cuenta y riesgo de dicha villa.

Cumpliendo lo ordenado por la Jun-

ta provincial de Instrucción pública se acordó tener al Médico Cirujano titular de esta villa D. Isaac Altuzarra Manzanares, por uno de los Vocales de la Junta local de primera enseñanza.

Se acordó trasladar á D. Liberato Fernández, vecino de Tricio, por conducto de aquel Sr. Alcalde, el acuerdo de este Ayuntamiento tomado en la sesión de 16 de Febrero último, con la advertencia de que si no cumple él mismo en el término que señala, no extrañe se proceda contra él á lo que haya lugar por retención indebida de fondos que recaudó como Alcalde de esta villa.

Se autorizó al Agente D. Guillermo Moneo y Mateo, para que cobre en las oficinas de Hacienda 403 pesetas 27 céntimos sobrantes que resulta á esta villa después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del primer trimestre de este año, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El Ayuntamiento quedó enterado de los pastos concedidos para uso propio del ganado de esta villa en su monte Dehesa titulado «La Verde.»

Se aprobaron acordándose su pago tres cuentas; una por adquisición de municiones para los Guardas y serenos y dos referentes á comisiones y socorros de quintas.

(Se continuará)

Anuncios Oficiales

1674

VALGAÑÓN

No habiendo comparecido el mozo Pedro Tejedor Jarquite, hijo de Balbino y de Juana, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el correspondiente y oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Valgañón 10 de Julio de 1904.— El Alcalde Presidente, Marcialiano González.

1682

SORZANO

Don Francisco Andrés y Andrés, Alcalde constitucional de esta villa de Sorzano;

Hago saber: Que por traslado á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación anual de quinientas pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á diez familias pobres y 1750 pesetas que percibirá al año el agraciado y satisfechas también por trimestres vencidos por una sociedad de mayores pudientes por su asistencia á las demás familias no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y reunir los demás requisitos que señala el artículo 91 de la Instrucción de Sanidad vigente, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sorzano á 11 de Julio de 1904.— Francisco Andrés.

1679

VENTOSA

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la tributación del año de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que consideren justas, advirtiendo que el tiempo comienza desde el día de la fecha toda vez que no se han presentado altas ni bajas de forasteros.

Ventosa 11 de Julio de 1904.— El Alcalde, Angel Castaño.

1686

LUMBRERAS

Don Mariano Villares Andrés, Alcalde de la villa de Lumbreras de Cameros;

Hace saber: Que habiendo quedado terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formalización del reparto de contribuciones del próximo año de 1905, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con el fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y exponer las reclamaciones que crean conveniente.

Lumbreras 9 de Julio de 1904.— El Alcalde, Mariano Villares.